

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que la presente solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, fue presentada el día 18 de Diciembre de 2020, según consta en el correo electrónico, sin embargo sólo hasta el día de hoy fue radicada por el Centro de Servicios y remitida a este despacho. Sírvese proveer.

Armenia Q., Abril 20 de 2021

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Secretaria

RAD. 63001311000220190049899
INTERL.841



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor LUIS BERNARDO SALDARRIAGA DIAZ, a través de apoderada judicial y en contra de la señora MARTHA LUCIA GARCIA DUQUE. Al ser examinada la demanda junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss. del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones consagradas en el Decreto 806 de Junio de 2020.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

R E S U E L V E :

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL derivada de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida por el señor LUIS BERNARDO SALDARRIAGA DIAZ en contra de la señora MARTHA LUCIA GARCIA DUQUE, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS a la demandada señora MARTHA LUCIA GARCIA DUQUE. Notificación y traslado que se surtirá mediante notificación por estado, teniendo en cuenta que el inciso 3º. Del artículo 523, ya que la demanda fue presentada dentro de los 30 días de ejecutoria de la sentencia en que se declaró la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, por lo cual con la notificación de este auto compártase la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección BARRIO ZULDEMA YDA MANZANA 9 No. 1C 2 piso Armenia Quindío, carga que se le asigna a la parte demandante.

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad patrimonial (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3-) RECONOCER personería a la abogada Dra. ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, para que represente al demandante SALDARRIAGA DIAZ, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b052b030498370bfd990eabc4162256284c410156a72bef70620385e45a4796

Documento generado en 20/04/2021 09:58:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>